



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 08838.8.2020

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

D? #####, empleado publico de la Comunidad de Madrid.

VOCAL: D. #####, en representación de la Asociación FEDERACION REGIONAL DE ASOCIACIONES DE VECINOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. D. #####, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta

Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. Se inició la Audiencia con la lectura de la solicitud de arbitraje presentada por la parte reclamante

el 26 de octubre de 2020, reclamando que solicite la baja de la línea fija y adquiera un nuevo terminal que en lugar de asociar a la línea móvil, lo asociaron a la que dio de baja y le penalizan. solicita las grabaciones, la exoneración de la penalización y de las cuotas mientras este cortada la línea, un lucro cesante de 42,80 euros por día ya que la parte de la facturación de su trabajo se debe a una app, y 100 euros diarios por el corte de la línea personal el 22 de octubre de 2020.

Adjunta documentación que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje. La empresa reclamada aporta escrito el 16 de enero de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante, manifestando que, de acuerdo con su oferta pública de sometimiento a arbitraje de consumo, no se intente la mediación y que el arbitraje sea resuelto en Derecho. La parte reclamante aporta escrito de fecha 8 de abril de 2021, debidamente firmado aceptando que el arbitraje sea resuelto en Derecho de acuerdo con la oferta de adhesión de la empresa reclamada.

El 7 de junio de 2021 el Presidente de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid acuerda, constanding convenio arbitral y entendiendocompletado el expediente, iniciar el procedimiento arbitral y designar el colegio arbitral. Asimismo, acuerda señalar la audiencia escrita el día 9 de julio de 2021, informando a las partes que el escrito de alegaciones y demás documentación que consideren oportuno aportar, deberán obrar en poder del colegio arbitral con anterioridad a la fecha indicada. El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes. La parte reclamada aporta escrito el 26 de junio de 2021 al que adjunta grabaciones y

documentación, que se traslada a la parte reclamante, alegando que por causas ajenas al reclamante se demoró la baja de la línea fija, y los importes facturados posteriores a la baja fueron compensados en las facturas que aporta. El reclamante adquirió un terminal y se asoció al



Comunidad de Madrid

compromiso de permanencia a la tarifa que tenía en el momento de la adquisición, y cuando se da de baja la línea cambia a una tarifa por menor importe. Como la causa fue el retraso en la ejecución de la baja, se ha anulado el importe de 186,02 euros que ha sido descontado de la deuda, quedando un importe pendiente de 621,70 euros correspondiente a los meses de septiembre a diciembre de 2020, y enero y febrero de 2021, deuda sobre la que formula reconvencción. Respecto a la petición de lucro cesante, están excluidas las reclamaciones por daños y perjuicios de la oferta pública de adhesión de la empresa. La parte reclamante aporta escrito el 29 de junio de 2021, en el que reitera los hechos reclamados y manifiesta que en la factura de julio de 2020 le devuelven parte del medio mes de junio de la línea ADSL (20 euros). En agosto de 2020 le vuelven a cargar la línea fija y el ADSL, y en la factura de septiembre le descuentan 47,15 euros. Desde el 22 de octubre de 2020 pierde la línea ##### personal y profesional, que vendieron a otra persona, perdiendo parte de su facturación porque parte de ella va vinculada a una app profesional. Solicita exoneración de la penalización y cuotas mientras las líneas han estado cortadas, y un lucro cesante de 42,80 euros/día (media de los últimos meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2020) y una indemnización por la pérdida de la línea móvil. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR PARCIALMENTE las pretensiones de la parte reclamante al considerar la demora reconocida por la empresa reclamada en la gestión de la baja de la línea fija y la fibra, la posterior incidencia al no asociar el terminal adquirido a la nueva tarifa, y que la facturación emitida desde el 1 de noviembre de 2020 no refleja consumo. En consecuencia, habiendo ya eliminado la empresa reclamada la penalización facturada y realizado descuentos en las facturas para compensar el importe de la cuota, debe anular las cuotas por servicios desde las facturas emitidas desde el 1 de noviembre de 2020.

ESTIMAR PARCIALMENTE la reconvencción formulada por la empresa reclamada sobre la deuda por importe 621,70 euros, debiendo abonar la parte reclamante las cantidades que no hubiera abonado al día de la fecha en relación con la contratación del terminal, que incluye 25,67 euros de gastos de gestión, 24 cuotas de 10 euros y un pago final de 149 €, quedando anulada el resto de la deuda que pudiera existir en relación con la cuota de las líneas. NO ENTRAR A CONOCER sobre la solicitud de indemnización al estar excluidas las reclamaciones sobre daños y perjuicios de la Oferta Pública de Adhesión de la empresa reclamada al Sistema Arbitral de Consumo, y asimismo por no ser objeto del Sistema Arbitral de Consumo los daños y perjuicios de carácter profesional al no tener la consideración de consumidor final. Queda expedita la vía judicial. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los



Comunidad de Madrid

arbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificacion, previa notificacion a la otra parte: la correccion de cualquier error de calculo, de copia, tipografico o de naturaleza similar; la aclaracion de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificacion de la extralimitacion parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decision o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demas partes, los arbitros resolveran sobre las solicitudes de correccion de errores y de aclaracion en el plazo de diez dias, y sobre la solicitud de complemento y la rectificacion de la extralimitación, en el plazo de veinte dias. Contra este Laudo cabe Accion de Anulacion ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado correccion, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiracion del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podra solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el articulo Unico, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral,

Madrid, 09 de julio de 2021

Madrid, 09 de julio de 2021